

la vigilancia del resguardo, siendo a cargo de la firma solicitante el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal que efectúe los servicios.

Asimismo, «Deslastres y Desgasificaciones, S. A.», queda obligada a proveer de medios de transporte de bahía y local adecuado para las fuerzas del resguardo en sus instalaciones, en caso que se estimaran precisos para el desarrollo de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

19039

ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Nacional número 20.491, interpuesto por don Jesús Pérez Luengo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.188/1979, interpuesto en apelación por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1979, con el número 20.491, cuya sentencia había anulado los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en 11 de octubre de 1975, de no admitir a trámite la solicitud de don Jesús Pérez-Luengo y Sánchez Castelo, con fecha 9 de abril de 1980, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, por la Entidad mercantil "Villica, Sociedad Anónima", y por don José María Villena López, debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve en el recurso contencioso-administrativo número veinte mil cuatrocientos noventa y uno, y en su consecuencia declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaró no admitir a trámite la solicitud de don Jesús Pérez Luengo para la instalación de una estación de servicio en la carretera de Villaverde a Leganés, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el señor Pérez Luengo contra el acuerdo anterior, que la sentencia que hoy se revoca había anulado, adviértase a la representación letrada de la parte apelante y de la apelada de acuerdo con lo reflejado en el antepenúltimo considerando de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19040

ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.860 interpuesto por la estación de servicio «Kantoi, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.860, interpuesto por la estación de servicio «Kantoi, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de julio de 1978, que confirmó el acuerdo de la Delegación del Gobierno de 18 de octubre de 1977, que otorgó la concesión de una estación de servicio en Eibar, a don Antonio Irulegui Arrojería, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1980, por la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de estación de servicio "Kantoi, S. A.", por estar ajustado a derecho el acto del Ministro de Hacienda de fecha de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada contra el del Delegado de Hacienda en CAMPSA de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, esté Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19041

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59), para operar en el ramo de Ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19042

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Antártida, Cia. Española de Seguros, S. A. (C-508)», para operar en el ramo de Ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Antártida, Cia. Española de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado, en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19043

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) para operar en el ramo de Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19044

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cosmos, Cia. de Seguros Generales, S. A.» (COSEGESA) (C-564), para operar en los ramos del Seguro Voluntario y Obligatorio de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cosmos, Cia. de Seguros Generales, S. A.», en anagrama COSEGESA, en solicitud de autorización para operar en los ramos del Seguro